DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO
DISPENSARIO MEDICO BUCARAMANGA
NIT No. 901541137-1

CLAUSULADO ACEPTACIÓN DE OFERTA ELECTRONICA Nº418 -DIGSA/DMBUG-2025
DE LA INVITACIÓN PÚBLICA SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA N°MC451-DIGSA/DMBUG-2025

El suscrito MY DIEGO ANDRES BONILLA CASTAÑEDA, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.070.594.837, quien actúa en su condición de Ordenador del Gasto y subdirector Administrativo y Financiero del Dispensario Médico de Bucaramanga, cargo para el cual fue nombrado mediante orden semanal No. 039 del 28 de septiembre de 2024, en calidad de competente contractual, debidamente autorizado para contratar de acuerdo a la resolución delegación del Ministerio de la Defensa Nacional No. 4223 del 23 de junio de 2022, actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MEDICO DE BUCARAMANGA, con NIT 901541137-1, por una parte, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulen la contratación estatal, comunico la aceptación expresa e incondicional de la oferta presentada por la persona natural JAIRO OSORIO CABALLERO identificado con cedula de ciudadanía número 91.282.210 Expedida en Bucaramanga, Santander, Propietario del Establecimiento de Comercio UNICONTACTO con matrícula mercantil 327025 actuando en su propio nombre y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, en las condiciones de la oferta y las que se indican a continuación:

CLAUSULA PRIMERA OBJETO

El contratista se compromete a ejecutar el GRUPO N.º 1: SUMINISTRO DE CARNES, PESCADOS, FRUTAS, HORTALIZAS, ACEITES Y GRASAS; GRUPO N.º 2: SUMINISTRO DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y OVOPRODUCTOS; Y GRUPO N.º 3: SUMINISTRO PRODUCTOS DE MOLIENDA, ALMIDONES Y DERIVADOS, Y OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS; PARA LA PREPARACIÓN DE DIETAS NORMALES Y TERAPÉUTICAS REQUERIDAS SEGÚN ORDEN MÉDICA PARA EL PERSONAL DE AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES ADSCRITOS AL DISPENSARIO MÉDICO DE BUCARAMANGA INTERNADOS EN LOS SERVICIOS DE OBSERVACIÓN Y/O HOSPITALIZACIÓN DURANTE LA VIGENCIA 2025, comprometiéndose a cumplir con las especificaciones técnicas de los siguientes bienes, así:

GRUPO 1			
CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO		**NOMBRE CUENTA**	
A-02-02-01-002-001		**CARNE, PESCADO, FRUTAS, HORTALIZAS, ACEITES Y GRASAS**	
ITEM	**DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO**	**UNIDAD MEDIDA**	**CANTIDAD**
1	CARNE DE RES DE PRIMERA	KILO	1
2	HÍGADO DE VACA	KILO	1
3	PECHUGA DE POLLO	KILO	1
4	PERNIL DE POLLO	KILO	1
5	PIERNA DE POLLO	KILO	1
6	PIERNA-PERNIL DE POLLO	KILO	1
7	TRUCHA EN CORTE MARIPOSA SIN PROCESO ADICIONAL	KILO	1
8	BAGRE RAYADO EN POSTA SIN PROCESO ADICIONAL	KILO	1
9	AGRAZ FRUTA	KILO	1
10	BADEA A GRANEL	KILO	1
11	COCO FRUTA A GRANEL	KILO	1
12	CURUBA BOYACENSE CORRIENTE A GRANEL	KILO	1
13	DURAZNO NACIONAL CORRIENTE A GRANEL	KILO	1
14	FEIJOA CORRIENTE A GRANEL	KILO	1
15	FRESA CORRIENTE A GRANEL	KILO	1
16	GRANADILLA CORRIENTE A GRANEL	KILO	1

AV. Quebrada Seca No. 33 A - 207 -Bucaramanga - Santander
Conmutador 6915610
Mensajería Electrónica y notificaciones judiciales dmbug2adm2022@gmail.com

17	GUANÁBANA CORRIENTE A GRANEL	KILO	1
18	GUAYABA CORRIENTE A GRANEL	KILO	1
19	KIWI CORRIENTE A GRANEL	KILO	1
20	LIMÓN COMÚN CORRIENTE A GRANEL	KILO	1
21	LULO NACIONAL CORRIENTE A GRANEL	KILO	1
22	MANDARINA ONECO CORRIENTE A GRANEL	KILO	1
23	MANGO TOMMY CORRIENTE A GRANEL	KILO	1
24	MANZANA ROJA IMPORTADA EXTRA A GRANEL	KILO	1
25	MANZANA VERDE IMPORTADA EXTRA A GRANEL	KILO	1
26	MARACUYÁ CORRIENTE A GRANEL	KILO	1
27	MELÓN CORRIENTE A GRANEL	KILO	1
28	MORA DE CASTILLA CORRIENTE A GRANEL	KILO	1
29	NARANJA VALENCIANA CORRIENTE A GRANEL	KILO	1
30	PAPAYA HAWAIANA CORRIENTE A GRANEL	KILO	1
31	PAPAYA REDONDA DE PRIMERA A GRANEL	KILO	1
32	PATILLA CORRIENTE A GRANEL	KILO	1
33	PERA CORRIENTE A GRANEL	KILO	1
34	PIÑA PEROLERA CORRIENTE A GRANEL	KILO	1
35	PITAHAYA CORRIENTE A GRANEL	KILO	1
36	QUÍNUA FRUTA A GRANEL	KILO	1
37	TOMATE DE ÁRBOL CORRIENTE A GRANEL	KILO	1
38	UCHUVA A GRANEL	KILO	1
39	UVA BLANCA CORRIENTE A GRANEL	KILO	1
40	ACEITE VEGETAL PRESENTACIÓN	LITRO	1
41	PEPINO COHOMBRO	KILO	1
42	ACELGA CORRIENTE A GRANEL	KILO	1
43	AGUACATE CORRIENTE A GRANEL	KILO	1
44	AHUYAMA CORRIENTE A GRANEL	KILO	1
45	AJO EN PEPA	KILO	1
46	APIO CORRIENTE A GRANEL	KILO	1
47	ARRACACHA	KILO	1
48	ARVEJA CORRIENTE A GRANEL	KILO	1
49	BERENJENA EXTRA A GRANEL	KILO	1
50	BRÓCOLI CORRIENTE A GRANEL	KILO	1
51	CALABACÍN CORRIENTE A GRANEL	KILO	1
52	CALABAZA CORRIENTE A GRANEL	KILO	1
53	CEBOLLA CABEZONA BLANCA CORRIENTE A GRANEL	KILO	1
54	CEBOLLA JUNCA CORRIENTE A GRANEL	KILO	1
55	CILANTRO CORRIENTE A GRANEL	KILO	1
56	COLIFLOR CORRIENTE A GRANEL	KILO	1
57	ESPINACA CORRIENTE A GRANEL	KILO	1
58	HABAS FRESCAS CORRIENTES A GRANEL	KILO	1

59	HABICHUELA CORRIENTE A GRANEL	KILO	1
60	LECHUGA CORRIENTE A GRANEL	KILO	1
61	MAZORCA CORRIENTE A GRANEL	KILO	1
62	PAPA CRIOLLA	KILO	1
63	PAPA PASTUSA	KILO	1
64	PEPINO DE RELLENAR CORRIENTE A GRANEL	KILO	1
65	PEREJIL CORRIENTE A GRANEL	KILO	1
66	PIMENTÓN CORRIENTE A GRANEL	KILO	1
67	PLÁTANO HARTÓN VERDE CORRIENTE	KILO	1
68	REMOLACHA CORRIENTE A GRANEL	KILO	1
69	REPOLLO VERDE	KILO	1
70	TOMATE CHONTO CORRIENTE A GRANEL	KILO	1
71	YOTA A GRANEL	KILO	1
72	YUCA CRIOLLA	KILO	1
73	ZANAHORIA CORRIENTE A GRANEL	KILO	1
74	FRIJOL VERDE FRESCO	LIBRA	1
75	MARGARINA SIN SAL 250GR	UNIDAD	1

GRUPO N°2			
CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO		**NOMBRE CUENTA**	
A-02-02-01-002-002		**PRODUCTOS LACTEOS Y OVOPRODUCTOS**	
ITEM	**DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO**	**UNIDAD MEDIDA**	**CANTIDAD**
76	CUAJADA	KILO	1
77	QUESO DOBLE CREMA	KILO	1
78	QUESO TAJADO	LIBRA	1
79	LECHE LÍQUIDA PASTEURIZADA ENTERA X1000ML	BOLSA	1
80	BEBIDA LACTEA FERMENTADA CON BASE EN KUMIS, CON PORCENTAJE BAJO DE BEBIDA BASE PASTEURIZADA ENTERA SIN DESLACTOSAR EN VASO DE POLIPROPILENO X150GR	UNIDAD	1
81	BEBIDA LACTEA FERMENTADA CON BASE EN YOGURT, CON PORCENTAJE BAJO DE BEBIDA BASE PASTEURIZADA DESCREMADA DESLACTODASA EN ASO DE POLIPROPILENO X150GR	UNIDAD	1
82	CREMA DE LECHE BOLSA DE POLIETILENO X250ML	BOLSA	1
83	LECHE CONDENSADA LATA X 400 GR	BOLSA	1
84	LECHE EN POLVO ENTERA EN BOLSA LAMINADA X400GR	BOLSA	1
85	HUEVO DE GALLINA BLANCO	UNIDAD	1

GRUPO N°3			
CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO		**NOMBRE CUENTA**	
A-02-02-01-002-003		**PRODUCTOS DE MOLINERIA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDON; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS**	
ITEM	**DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO**	**UNIDAD MEDIDA**	**CANTIDAD**
86	AGUA EN BOTELLA SIN GAS X300ML	BOTELLA	1
87	AJONJOLI TOSTADO	LIBRA	1

88	ALMENDRAS SECAS	LIBRA	1
89	ARROZ BLANCO	LIBRA	1
90	ARVEJA VERDE SECA	LIBRA	1
91	AVENA EN HOJUELAS	LIBRA	1
92	AZÚCAR BLANCA	LIBRA	1
93	BEBIDA AROMÁTICA SURTIDA EN SOBRE X12 UNIDADES	CAJA	1
94	BOCADILLO DE GUAYABA EMPACADO EN HOJA DE BIJAO Y/O POLIETILENO X 12UNIDADES	CAJA	1
95	CAFÉ DE ALTA CALIDAD 100% COLOMBIANO	LIBRA	1
96	CHOCOLATE CON CLAVOS Y CANELA TRADICIONAL	LIBRA	1
97	COMPOTA SURTIDA	UNIDAD	1
98	ESPAGUETIS POR LIBRA	LIBRA	1
99	FÉCULA DE MAÍZ X570GR	CAJA	1
100	GALLETA TIPO LECHE X12 UNIDADES	PAQUETE	1
101	GALLETA DULCE EMPAQUE X10 UNIDADES	PAQUETE	1
102	GALLETAS INTEGRAL MIEL X10 UNIDADES	PAQUETE	1
103	GALLETAS SAL EMPAQUE INDIVIDUAL X12 UNIDADES	PAQUETE	1
104	GARBANZO PRESENTACIÓN X500 GR	LIBRA	1
105	GELATINA LIGHT SABORES SURTIDO X12GR	UNIDAD	1
106	GELATINA SIN SABOR EN EMPAQUE INDIVIDUAL X85GR	UNIDAD	1
107	GELATINA SURTIDA EN EMPAQUE INDIVIDUAL	UNIDAD	1
108	HARINA DE MAÍZ BLANCO POR LIBRA	LIBRA	1
109	HARINA DE TRIGO	LIBRA	1
110	LENTEJA PRESENTACIÓN X500GR	LIBRA	1
111	MANÍ PRESENTACIÓN X500GR	LIBRA	1
112	MERMELADA X320GR	UNIDAD	1
113	MOGOLLA INTEGRAL ENTERA	UNIDAD	1
114	NUECES PRESENTACIÓN X500GR	LIBRA	1
115	PAN TAJADO X500GR	BOLSA	1
116	PANELA UNIDAD X500GR	UNIDAD	1
117	PASTA FIDEO	LIBRA	1
118	PASTA MACARRÓN	LIBRA	1
119	PUDIN EN POLVO	KILO	1
120	SAL REFINADA	KILO	1
121	FRIJOL SECO	KILO	1

CLÁUSULA SEGUNDA DATOS DEL CONTRATISTA

Aceptación se regirá por las condiciones contenidas en la invitación pública SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA MC451-DIGSA/ DMBUG-2025 y por la oferta presentada el 20/10/2025.	NOMBRE DEL PROPONENTE: JAIRO OSORIO CABALLERO C.C 91.282.210 Expedida en Bucaramanga, Santander, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNICONTACTO TELÉFONO: 3158708436 DIRECCIÓN: AVENIDA LA ROSITA # 24 – 80 Bucaramanga, Santander CORREO ELECTRÓNICO jairo.osorio@unicontacto.com

CLÁUSULA TERCERA VALOR DEL CONTRATO Y UNIDAD APOYADA

El valor total del presente Contrato corresponde a la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($58.200.000,00) según Certificado de disponibilidad presupuestal N.º 30325 del 24 de Enero de 2025, Rubros Presupuestales A-02-02-01-002-001, CARNE, PESCADO, FRUTAS, HORTALIZAS, ACEITES Y GRASAS, A-02-02-01-002-002 PRODUCTOS LACTEOS Y OVOPRODUCTOS Y A-02-02-01-002-003 PRODUCTOS DE MOLINERIA, ALMIDONES Y

PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDON; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS Recurso 16 SSF, expedido por el jefe de Gestión Presupuesto del Dispensario Médico de Bucaramanga. Para el presente contrato se tendrán en cuenta los siguientes precios de referencia:

GRUPO 1				
CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO		**NOMBRE CUENTA**		
A-02-02-01-002-001		**CARNE, PESCADO, FRUTAS, HORTALIZAS, ACEITES Y GRASAS**		
ITEM	**DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO**	**UNIDAD MEDIDA**	**CANTIDAD**	**VALOR TOTAL UNITARIO (IVA INCLUIDO)**
1	CARNE DE RES DE PRIMERA	KILO	1	26.400,00
2	HÍGADO DE VACA	KILO	1	20.000,00
3	PECHUGA DE POLLO	KILO	1	14.400,00
4	PERNIL DE POLLO	KILO	1	9.900,00
5	PIERNA DE POLLO	KILO	1	9.900,00
6	PIERNA-PERNIL DE POLLO	KILO	1	9.900,00
7	TRUCHA EN CORTE MARIPOSA SIN PROCESO ADICIONAL	KILO	1	24.100,00
8	BAGRE RAYADO EN POSTA SIN PROCESO ADICIONAL	KILO	1	26.300,00
9	AGRAZ FRUTA	KILO	1	13.800,00
10	BADEA A GRANEL	KILO	1	4.500,00
11	COCO FRUTA A GRANEL	KILO	1	8.700,00
12	CURUBA BOYACENSE CORRIENTE A GRANEL	KILO	1	3.700,00
13	DURAZNO NACIONAL CORRIENTE A GRANEL	KILO	1	7.500,00
14	FEIJOA CORRIENTE A GRANEL	KILO	1	6.900,00
15	FRESA CORRIENTE A GRANEL	KILO	1	11.700,00
16	GRANADILLA CORRIENTE A GRANEL	KILO	1	11.200,00
17	GUANÁBANA CORRIENTE A GRANEL	KILO	1	6.000,00
18	GUAYABA CORRIENTE A GRANEL	KILO	1	4.000,00
19	KIWI CORRIENTE A GRANEL	KILO	1	15.500,00
20	LIMÓN COMÚN CORRIENTE A GRANEL	KILO	1	3.100,00
21	LULO NACIONAL CORRIENTE A GRANEL	KILO	1	5.100,00
22	MANDARINA ONECO CORRIENTE A GRANEL	KILO	1	4.000,00
23	MANGO TOMMY CORRIENTE A GRANEL	KILO	1	7.500,00
24	MANZANA ROJA IMPORTADA EXTRA A GRANEL	KILO	1	10.600,00
25	MANZANA VERDE IMPORTADA EXTRA A GRANEL	KILO	1	11.200,00
26	MARACUYÁ CORRIENTE A GRANEL	KILO	1	5.300,00
27	MELÓN CORRIENTE A GRANEL	KILO	1	5.100,00
28	MORA DE CASTILLA CORRIENTE A GRANEL	KILO	1	5.000,00

29	NARANJA VALENCIANA CORRIENTE A GRANEL	KILO	1	3.000,00
30	PAPAYA HAWAIANA CORRIENTE A GRANEL	KILO	1	3.200,00
31	PAPAYA REDONDA DE PRIMERA A GRANEL	KILO	1	3.200,00
32	PATILLA CORRIENTE A GRANEL	KILO	1	3.500,00
33	PERA CORRIENTE A GRANEL	KILO	1	11.000,00
34	PIÑA PEROLERA CORRIENTE A GRANEL	KILO	1	3.000,00
35	PITAHAYA CORRIENTE A GRANEL	KILO	1	13.700,00
36	QUÍNUA FRUTA A GRANEL	KILO	1	15.600,00
37	TOMATE DE ÁRBOL CORRIENTE A GRANEL	KILO	1	4.100,00
38	UCHUVA A GRANEL	KILO	1	9.700,00
39	UVA BLANCA CORRIENTE A GRANEL	KILO	1	18.600,00
40	ACEITE VEGETAL PRESENTACIÓN	LITRO	1	7.600,00
41	PEPINO COHOMBRO	KILO	1	2.700,00
42	ACELGA CORRIENTE A GRANEL	KILO	1	3.600,00
43	AGUACATE CORRIENTE A GRANEL	KILO	1	9.900,00
44	AHUYAMA CORRIENTE A GRANEL	KILO	1	2.400,00
45	AJO EN PEPA	KILO	1	10.100,00
46	APIO CORRIENTE A GRANEL	KILO	1	2.400,00
47	ARRACACHA	KILO	1	4.200,00
48	ARVEJA CORRIENTE A GRANEL	KILO	1	11.600,00
49	BERENJENA EXTRA A GRANEL	KILO	1	3.500,00
50	BRÓCOLI CORRIENTE A GRANEL	KILO	1	6.300,00
51	CALABACÍN CORRIENTE A GRANEL	KILO	1	3.000,00
52	CALABAZA CORRIENTE A GRANEL	KILO	1	3.100,00
53	CEBOLLA CABEZONA BLANCA CORRIENTE A GRANEL	KILO	1	3.300,00
54	CEBOLLA JUNCA CORRIENTE A GRANEL	KILO	1	4.000,00
55	CILANTRO CORRIENTE A GRANEL	KILO	1	8.700,00
56	COLIFLOR CORRIENTE A GRANEL	KILO	1	6.300,00
57	ESPINACA CORRIENTE A GRANEL	KILO	1	8.800,00
58	HABAS FRESCAS CORRIENTES A GRANEL	KILO	1	10.600,00
59	HABICHUELA CORRIENTE A GRANEL	KILO	1	4.600,00
60	LECHUGA CORRIENTE A GRANEL	KILO	1	2.900,00
61	MAZORCA CORRIENTE A GRANEL	KILO	1	4.200,00
62	PAPA CRIOLLA	KILO	1	4.100,00
63	PAPA PASTUSA	KILO	1	2.700,00
64	PEPINO DE RELLENAR CORRIENTE A GRANEL	KILO	1	6.800,00
65	PEREJIL CORRIENTE A GRANEL	KILO	1	7.100,00

66	PIMENTÓN CORRIENTE A GRANEL	KILO	1	4.500,00
67	PLÁTANO HARTÓN VERDE CORRIENTE	KILO	1	3.600,00
68	REMOLACHA CORRIENTE A GRANEL	KILO	1	3.300,00
69	REPOLLO VERDE	KILO	1	3.400,00
70	TOMATE CHONTO CORRIENTE A GRANEL	KILO	1	3.600,00
71	YOTA A GRANEL	KILO	1	3.400,00
72	YUCA CRIOLLA	KILO	1	3.100,00
73	ZANAHORIA CORRIENTE A GRANEL	KILO	1	3.400,00
74	FRIJOL VERDE FRESCO	LIBRA	1	4.300,00
75	MARGARINA SIN SAL 250GR	UNIDAD	1	5.300,00

GRUPO N°2				
CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO		**NOMBRE CUENTA**		
A-02-02-01-002-002		**PRODUCTOS LACTEOS Y OVOPRODUCTOS**		
ITEM	**DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO**	**UNIDAD MEDIDA**	**CANTIDAD**	**VALOR TOTAL UNITARIO (IVA INCLUIDO)**
76	CUAJADA	KILO	1	25.500,00
77	QUESO DOBLE CREMA	KILO	1	21.400,00
78	QUESO TAJADO	LIBRA	1	12.500,00
79	LECHE LÍQUIDA PASTEURIZADA ENTERA X1000ML	BOLSA	1	4.500,00
80	BEBIDA LACTEA FERMENTADA CON BASE EN KUMIS, CON PORCENTAJE BAJO DE BEBIDA BASE PASTEURIZADA ENTERA SIN DESLACTOSAR EN VASO DE POLIPROPILENO X150GR	UNIDAD	1	2.800,00
81	BEBIDA LACTEA FERMENTADA CON BASE EN YOGURT, CON PORCENTAJE BAJO DE BEBIDA BASE PASTEURIZADA DESCREMADA DESLACTODASA EN ASO DE POLIPROPILENO X150GR	UNIDAD	1	2.800,00
82	CREMA DE LECHE BOLSA DE POLIETILENO X250ML	BOLSA	1	4.700,00
83	LECHE CONDENSADA LATA X 400 GR	BOLSA	1	10.300,00
84	LECHE EN POLVO ENTERA EN BOLSA LAMINADA X400GR	BOLSA	1	9.800,00
85	HUEVO DE GALLINA BLANCO	UNIDAD	1	500,00

GRUPO N°3				
CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO		**NOMBRE CUENTA**		
A-02-02-01-002-003		**PRODUCTOS DE MOLINERIA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDON; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS**		
ITEM	**DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO**	**UNIDAD MEDIDA**	**CANTIDAD**	**VALOR TOTAL UNITARIO (IVA INCLUIDO)**

86	AGUA EN BOTELLA SIN GAS X300ML	BOTELLA	1	700,00
87	AJONJOLI TOSTADO	LIBRA	1	23.700,00
88	ALMENDRAS SECAS	LIBRA	1	28.300,00
89	ARROZ BLANCO	LIBRA	1	2.100,00
90	ARVEJA VERDE SECA	LIBRA	1	2.700,00
91	AVENA EN HOJUELAS	LIBRA	1	3.700,00
92	AZÚCAR BLANCA	LIBRA	1	2.400,00
93	BEBIDA AROMÁTICA SURTIDA EN SOBRE X12 UNIDADES	CAJA	1	3.200,00
94	BOCADILLO DE GUAYABA EMPACADO EN HOJA DE BIJAO Y/O POLIETILENO X 12UNIDADES	CAJA	1	7.500,00
95	CAFÉ DE ALTA CALIDAD 100% COLOMBIANO	LIBRA	1	23.900,00
96	CHOCOLATE CON CLAVOS Y CANELA TRADICIONAL	LIBRA	1	10.400,00
97	COMPOTA SURTIDA	UNIDAD	1	2.900,00
98	ESPAGUETIS POR LIBRA	LIBRA	1	2.800,00
99	FÉCULA DE MAÍZ X570GR	CAJA	1	28.900,00
100	GALLETA TIPO LECHE X12 UNIDADES	PAQUETE	1	6.200,00
101	GALLETA DULCE EMPAQUE X10 UNIDADES	PAQUETE	1	6.000,00
102	GALLETAS INTEGRAL MIEL X10 UNIDADES	PAQUETE	1	6.300,00
103	GALLETAS SAL EMPAQUE INDIVIDUAL X12 UNIDADES	PAQUETE	1	6.000,00
104	GARBANZO PRESENTACIÓN X500 GR	LIBRA	1	3.100,00
105	GELATINA LIGHT SABORES SURTIDO X12GR	UNIDAD	1	2.400,00
106	GELATINA SIN SABOR EN EMPAQUE INDIVIDUAL X85GR	UNIDAD	1	2.300,00
107	GELATINA SURTIDA EN EMPAQUE INDIVIDUAL	UNIDAD	1	2.100,00
108	HARINA DE MAÍZ BLANCO POR LIBRA	LIBRA	1	1.800,00
109	HARINA DE TRIGO	LIBRA	1	1.800,00
110	LENTEJA PRESENTACIÓN X500GR	LIBRA	1	3.300,00
111	MANÍ PRESENTACIÓN X500GR	LIBRA	1	14.100,00
112	MERMELADA X320GR	UNIDAD	1	6.900,00
113	MOGOLLA INTEGRAL ENTERA	UNIDAD	1	600,00
114	NUECES PRESENTACIÓN X500GR	LIBRA	1	34.400,00
115	PAN TAJADO X500GR	BOLSA	1	4.300,00
116	PANELA UNIDAD X500GR	UNIDAD	1	2.500,00
117	PASTA FIDEO	LIBRA	1	2.800,00
118	PASTA MACARRÓN	LIBRA	1	2.800,00
119	PUDIN EN POLVO	KILO	1	10.400,00
120	SAL REFINADA	KILO	1	2.600,00

121	FRIJOL SECO	KILO	1	6.300,00

PARAGRAFO PRIMERO: El presente proceso es de tracto sucesivo, por ende, no se detallan cantidades, teniendo en cuenta que se reflejaran de acuerdo al bien entregado al DMBUG.
PARAGRAFO SEGUNDO: DISTRIBUCION PRESUPUESTAL; Durante la ejecución de la presente aceptación de oferta, el supervisor y el contratista tendrán la responsabilidad de llevar el control financiero con el fin de no sobrepasar el valor por rubro así:

ARTÍCULO PRESUPUESTAL	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	VALOR ARTÍCULO PRESUPUESTAL
A-02-02-01-002-001	16 SSF	CARNE, PESCADO, FRUTAS, HORTALIZAS, ACEITES Y GRASAS	DMBUG	$ 38.800.000,00
TOTAL				**$ 38.800.000,00**

GRUPO N°2				
ARTÍCULO PRESUPUESTAL	**RECURSO**	**DESCRIPCIÓN DEL RUBRO**	**UNIDAD BENEFICIADA**	**VALOR ARTÍCULO PRESUPUESTAL**
A-02-02-01-002-002	16 SSF	PRODUCTOS LACTEOS Y OVOPRODUCTOS	DMBUG	$ 9.700.000,00
TOTAL				**$ 9.700.000,00**

GRUPO N°3				
ARTÍCULO PRESUPUESTAL	**RECURSO**	**DESCRIPCIÓN DEL RUBRO**	**UNIDAD BENEFICIADA**	**VALOR ARTÍCULO PRESUPUESTAL**
A-02-02-01-002-003	16 SSF	PRODUCTOS DE MOLINERIA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDON; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	DMBUG	$ 9.700.000,00
TOTAL				**$ 9.700.000,00**

CLÁUSULA CUARTA - CONDICIONES Y FORMA DE PAGO

El DISPENSARIO MEDICO DE BUCARAMANGA, cancelará al contratista el valor del presente contrato hasta por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($58.200.000,00) el cual se pagará mediante pagos parciales, de acuerdo con la facturación (FISICA Y ELECTRONICA, TENER PRESENTE CIRCULAR EXTERNA 020 DEL 12 DE ABRIL DEL 2021 EMITIDA POR MINHACIENDA LA CUAL SERA OBLIGATORIO), causada en proporción a la ejecución del contrato. Pagos que se abonaran a la cuenta CORRIENTE No 28716780064 de la entidad Bancaria BANCOLOMBIA cuyo titular es JAIRO OSORIO CABALLERO pagos que se cancelarán dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes al recibo de los bienes y a la presentación de la factura comercial los diez (10) primeros días de cada mes en la ciudad de Bucaramanga, el cual debe adjuntar los siguientes documentos.

a- Recepción a satisfacción de los bienes, certificación que debe ser expedida por parte del DISPENSARIO MEDICO DE BUCARAMANGA. Este requisito debe ser plasmado en un informe debidamente suscrito por el supervisor del Contrato.
b. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional (Asignación cupo PAC).
c. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
d. Verificación por parte del DISPENSARIO MEDICO DE BUCARAMANGA, del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar.

PARAGRAFO PRIMERO: En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato, por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga.
PARAGRAFO SEGUNDO: EL DISPENSARIO MEDICO DE BUCARAMANGA, no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario. Para los pagos, el contratista deberá presentar factura comercial, de conformidad con el artículo 617 del Estatuto Tributario, así:
1. Denominación expresa como factura de venta
2. Apellidos, nombre o razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
3. Apellidos, nombre o razón social y NIT del adquiriente de los bienes o servicios.
4. Número consecutivo de factura de venta
5. Fecha de expedición de la factura
6. Descripción genérica o específica de los artículos vendidos o servicios prestados.
7. Valor total de la operación
8. Nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura
9. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas

10. Facturación electrónica

Al momento de la expedición de la factura los requisitos de los literales a), b), c), d), e), f), g), h) y i) deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación. Enviar la factura electrónica, nota débito o nota crédito según se requiera, al correo de recepción del Ministerio de Hacienda: siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co indicando en el Asunto:

15-01-11-080;000DIGSA/DMBUG; facturaelectrónicadmbug@gmail.com debe enviarse en archivo.zip, archivo PDF, archivo XML, en el contenido de la factura Tipo de Naturaleza: Jurídica, En el campo NIT: (sin digito de verificación), en el campo digito de verificación:4 y en el campo Notas de la factura se debe incluir el siguiente texto 15-01-11-080;000 DIGSA/DMBUG; facturaelectrónicadmbug@gmail.com

CLÁUSULA QUINTA- PLAZO DE EJECUCION – LUGAR DE EJECUCION- TIEMPO DE ENTREGA

PLAZO DE EJECUCIÓN Hasta el 30 de noviembre de 2025 y/o hasta agotar presupuesto, lo que primero ocurra. termino contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución (Expedición Registro Presupuestal, expedición de Garantías contractuales y aprobación de las mismas por parte del CONTRATANTE). LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES Los bienes se entregarán en el Dispensario Médico de Bucaramanga. TIEMPO DE ENTREGA: El contratista se compromete a realizar la entrega de los bienes en un tiempo no mayor a 24 horas, una vez hecha la solicitud por el supervisor para suministro de productos de cafetería y restaurante

CLÁUSULA SÉXTA. DURACION DEL CONTRATO

La duración del presente contrato se extenderá desde la suscripción del contrato resultante y 6 meses más, una vez vencido el plazo de ejecución.

CLÁUSULA SEPTIMA OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

1	El contratista se compromete a realizar la entrega de los bienes en un tiempo no mayor a 24 horas, una vez hecha la solicitud por el supervisor para suministro de productos de cafetería y restaurante esto con el fin de evitar traumatismos en el desarrollo de actividades administrativas y asistenciales de la entidad.
2	CERTIFICACION DE COMPROMISO El contratista se compromete a que cada uno de los víveres y/o elementos contará con fecha de vencimiento en lugar visible, la cual corresponderá como mínimo a un (1) año, la fecha debe estar impresa en el empaque del producto y no un estique pegado al producto según lo establecido en la resolución No 005109 de 2005. Queda entendido que dichas fechas de vencimiento deben ser contadas a partir de la entrega a entera satisfacción del supervisor designado para el contrato.
3	El contratista se compromete que durante el lapso de ejecución del contrato, repondrá o cambiará sin ningún costo adicional para el DMBUG, alimentos no perecederos , en caso de aproximarse su fecha de vencimiento, para lo cual el Dispensario Medio de Bucaramanga se compromete a informar como mínimo con 15 días de antelación a la misma, así mismo se compromete a que el cambio se realizará dentro de un plazo máximo de setenta y dos (72) horas siguientes al citado todo sin que se generen costos adicionales para el Dispensario.
4	CERTIFICACIÓN DE MANIPULACIÓN El contratista se compromete a que los víveres y alimentos estarán frescos, debidamente conservados en sus procesos de refrigeración, estarán libres de contaminación, y cumplirán con las buenas prácticas manufacturas según decreto no. 3075/1997, en cumplimiento con los parámetros establecidos en la norma técnica NTC 1240.
5	TRANSPORTE DE ALIMENTOS SEGÚN RESOLUCION No 2674 DE 2013 El contratista se compromete a cumplir con las siguientes normas para el transporte de alimentos establecidas en la Resolución No 2674 de 2013 así: •El transporte de alimentos se realizará en condiciones tales que excluyan la contaminación y/o la proliferación de microorganismos y protejan contra la alteración del alimento o los daños del envase. •Los alimentos y materias primas que por su naturaleza requieran mantenerse refrigerados o congelados serán transportados y distribuidos bajo condiciones que aseguren y garanticen el mantenimiento de las condiciones de refrigeración o Congelación hasta su destino final. •Los vehículos que posean sistema de refrigeración o congelación debe ser sometidos a revisión periódica, con el fin de que su funcionamiento garantice las temperaturas requeridas para la buena conservación de los alimentos y contarán con indicadores y sistemas de registro de estas temperaturas. •Los vehículos deben ser adecuados para el fin perseguido y fabricados con materiales tales que permitan una limpieza fácil y completa. Igualmente se mantendrán limpios y, en caso necesario se someterán a procesos de desinfección. •Se prohíbe disponer los alimentos directamente sobre el piso de los vehículos Para este fin se utilizarán

		los recipientes, canastillas, o implementos de material adecuado, de manera que aíslen el producto de toda posibilidad de contaminación que permanezcan en condiciones higiénicas. •Se prohíbe transportar conjuntamente en un mismo vehículo alimentos y materias primas con sustancias peligrosas y otras que por su naturaleza representen riesgo de contaminación del alimento o la materia prima. •En caso de tercerizar el servicio de transporte, el contratista será el único responsable de que el bien o suministro contratado cumpla a cabalidad con las cantidades, especificaciones técnicas y calidad exigidas al momento de la entrega; en caso de inconformidad por parte del contratante, este contará con tres (3) días hábiles para realizar la respectiva reclamación ante el contratista. •Los vehículos transportadores de alimentos deberán llevar en su exterior en Forma claramente visible la leyenda: Transporté de Alimento

CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con las características técnicas, plazos de prestación del servicio y demás condiciones establecidas en los estudios previos, invitación y contrato derivado del presente proceso de contratación.
2. Suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL –DMBUG
3. No suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el contrato.
4. Mantener la debida reserva respecto de los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo del contrato o con posterioridad al mismo.
5. Cancelar todos los derechos e impuestos que se derivan con ocasión del contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas. CUANDO APLIQUE
6. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), lo cual deberá acreditar debidamente para iniciar la ejecución del contrato y para hacer efectivo el pago. El incumplimiento de estas obligaciones, será causal para que el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – DMBUG, le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
7. Suministrar oportunamente todos los informes que requiera el supervisor, necesarios para cumplir con los programas, plazos y especificaciones técnicas del objeto contratado.
8. Dar cumplimiento a los requerimientos exigidos por el supervisor y los documentos del contrato.
9. Aceptar la tasación y descuento de penas parciales frente al incumplimiento de obligaciones administrativas.
10. No ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago a los funcionarios.
11. Asistir a las citaciones que realice la Entidad en forma verbal o por escrito. El retardo o la mora en el cumplimiento se entenderá cuando la administración o la supervisión del contrato haya señalado plazos fijos, ciertos y determinados para cumplir aún sin requerir solicitud escrita.
12. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato
13. Cumplir con los plazos máximos establecidos de acuerdo a las especificaciones técnicas de la propuesta.
14. Proveer a su costo, todos los bienes y/o servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funcionalidades requeridas en el presente contrato.
15. Informar oportunamente al supervisor del contrato cualquier novedad que se presente en el curso de la ejecución del mismo.
16. Entregar con la facturación, al supervisor del contrato, el certificado de aportes parafiscales debidamente suscrito por el representante legal o Revisor Fiscal, cuando aplique.
17. Entregar a satisfacción los bienes y/o servicios objeto del contrato, en las condiciones y plazos establecidos.
18. Responder en los plazos que el CONTRATANTE establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.
19. Constituir en debida forma las garantías, pactadas en las condiciones exigidas.
20. En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato, para lo cual EL CONTRATISTA deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales.
21. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las ordenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse.
22. No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.
23. Cumplir estrictamente con los requisitos establecidos en la forma y condiciones de pago, así mismo, la facturación presentada deberá sujetarse a lo dispuesto en el Código de Comercio Artículos 774, numeral 3 del artículo 777 y en el Estatuto Tributario artículo 617.
24. Presentar facturación según requerimiento de la Entidad contratante
25. De acuerdo con lo estipulado en el art 2.2.1.2.3.1.18 del decreto 1082 de 2015 cuando el contratista incumpla su obligación de obtener, ampliar o adicionar la GARANTÍA de CUMPLIMIENTO O RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL, MEDICA O LA QUE APLIQUE deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato.

26. Todas las especificaciones técnicas adicionales aceptadas por el contratista en la etapa precontractual, son obligaciones dentro del presente contrato.
27. PRESENTAR LAS FACTURAS A NOMBRE DEL DISPENSARIO MEDICO DE BUCARAMANGA, CON NIT 901.541.137 - 1. una vez se hayan realizado y entregado a satisfacción los suministros, insumos y/o materiales objeto de la presente contratación. documentos que deben cumplir con los requisitos que exige el art. 615 del estatuto tributario. dicho documento debe ser presentado en original y tres copias, acompañado de los soportes respectivos.
28. Responder por las no conformidades que se presenten en desarrollo del suministro y aplicar las acciones de mejora pertinentes siempre y cuando sean por causa del contratista.
29. El contratista dispondrá de una persona encargada de la coordinación del contrato, con una línea telefónica directa que garantice el acceso a la información y consulta necesaria para resolver cualquier inquietud e informar novedades sobre el objeto del contrato.
30. Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, mora o incumplimiento parcial, LA ENTIDAD impondrá multas, de la siguiente manera: Multas por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del contrato se evidencia que EL CONTRATISTA incumple alguna obligación contractual, LA ENTIDAD le impondrá sanciones equivalentes al 0.5% del valor del contrato incumplido o de la cantidad dejada de entregar, sin que el total de estas multas sobrepase el 10% del valor total de mismo. EL CONTRATISTA autoriza a LA ENTIDAD para descontar y tomar el valor de las sanciones de que tratan los literales anteriores, una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude LA ENTIDAD, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la ley; El pago o la deducción de dichas multas no exoneran a EL CONTRATISTA de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. El contratista faculta al contratante para hacer efectivas las multas y su pago de los saldos que se encuentren en poder de la contratante.
31. Las demás que por la naturaleza y esencia determine la Ley y las partes.

CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

El Dispensario Médico de Bucaramanga se obliga para con el contratista a lo siguiente:
a) Pagar el valor del contrato en la cantidad, forma y oportunidades pactadas.
b) Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato
c) Designar al Supervisor del contrato.
d) Aprobar las garantías o las modificaciones a las mismas que el contratista constituya siempre que estas cumplan las condiciones de suma asegurada, vigencias y amparos, exigidas en el contrato.
e) Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales.
f) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
g) Otorgar las autorizaciones respectivas para la ejecución del objeto contractual, siempre que el contratista cumpla con los requisitos previos para ello.
h) Ejercer el respectivo control de ejecución y supervisión del Contrato.
i) Expedir el certificado de ejecución del contrato a solicitud del contratista, una vez este haya cumplido con todas las obligaciones derivadas del mismo.
j) Suscribir en conjunto con el contratista y el supervisor, las actas de inicio, suspensión, reinicio, la de liquidación del contrato, y cualquier otra que se genere durante la ejecución de los trabajos.

CLÁUSULA DECIMA – GARANTÍAS

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el MDN – Ejército Nacional teniendo en cuenta que el objeto de los mismos sirve para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato frente a la administración y/o terceros por la razón de la celebración ejecución y liquidación del contrato, con base en las reglas estipuladas en el Decreto No. 1082 de 2015. Teniendo en cuenta que en la presente modalidad no son obligatorias, el DMBUG las solicita toda vez que como unidad centralizadora debe tomar todas las medidas necesarias dentro del proceso para que las unidades centralizadas reciban los bienes necesarios para su correcto y adecuado funcionamiento. El CONTRATISTA constituirá a favor de la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL-DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR- DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO-DISPENSARIO MEDICO DE BUCARAMANGA con NIT 901541137-1 una garantía de conformidad con los amparos y porcentajes señalados en los documentos previos y el presente contrato, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato así:

GARANTÍAS
Cumplimiento del contrato pago de multas y clausula penal pecuniario: Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más y las prórrogas a que hubiera lugar. Debe cubrir los perjuicios derivados de: • El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento sea imputable al contratista • El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato

• Los daños imputables al contratista por entregas parciales, cuando el contrato no prevé entregas parciales. • El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato y cubrirá el plazo de ejecución y seis (6) meses más y las prórrogas a que hubiera lugar

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de suscripción del contrato, y de la terminación del plazo de ejecución del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN – EJÉRCITO NACIONAL-DMBUG. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MDN – EJÉRCITO NACIONAL-DMBUG y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN – EJÉRCITO NACIONAL-DMBUG para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN-Ejército Nacional asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista. En la Garantía debe constar que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. Así como también deberá constar que se renuncia al beneficio de excusión

Las garantías deben ser publicadas en el SECOP II en el proceso correspondiente, para ser aprobadas por le Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- SUPERVISIÓN

El supervisor del presente contrato será el **SMSM YESID FERNEY RODRIGUEZ URBINA** , CC. 1.098.750.307 jefe de Enfermería DMBUG – Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, debidamente nombrado mediante acto administrativo 260 del 30 de septiembre 2025 El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – DMBUG tendrá el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato. El CONTRATISTA no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – DISPENSARIO MEDICO DE BUCARAMANGA o su designado accedan a la información del CONTRATISTA para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – DMBUG ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá las siguientes facultades básicas: A- Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera. B- Verificar directamente o a través de terceros que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del presente contrato según los términos en los que se ha convenido, y requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos. C- Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los bienes y cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas en el presente contrato. D En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas. F- En general, vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato. I- Tendrá las siguientes facultades en particular: 1.) Suscribir las actas de recibo parcial y/o total del objeto del presente contrato. 2.) Rechazar los que a su criterio no cumplan las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato. 3.) Rendir informes mensuales o cuando lo considere necesario, al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL –DMBUG Ordenador del Gasto sobre el avance y ejecución del contrato. 4.) Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato. 5.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes.6.) Atender y resolver en coordinación con el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – DMBUG todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las especificaciones técnicas. 7.) Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. 8.) Aplicabilidad de la Ley 1474 de 2011 y Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022, del Ministerio de Defensa Nacional "Por medio de la cual se expide el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional y sus unidades ejecutoras" y demás normas concordantes, así como las funciones que le sean asignadas por el competente contractual.9) Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INDEMNIDAD:

EL CONTRATISTA, se obliga a mantener indemne al CONTRATANTE de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones, las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES Y AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL

Para el perfeccionamiento y liquidación del presente contrato, el CONTRATISTA de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, mediante certificación expedida por el Revisor fiscal, si es el caso, o el Representante legal y/o Contador Público independiente, debe acreditar que ha dado cumplimiento y se encuentra a paz y salvo frente a las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-). PARÁGRAFO 1. Para la liquidación del contrato, la citada certificación debe presentarse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la finalización del plazo de ejecución. PARÁGRAFO 2. EL CONTRATANTE no expedirá ninguna certificación sobre el desarrollo del contrato, si no se ha dado cumplimiento a la presente cláusula.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. - COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD:
En desarrollo del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE, a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros de la cual tenga conocimiento en cumplimiento del contrato, de igual manera suscribirá con el personal utilizado para el desarrollo del contrato, los correspondientes compromisos de confidencialidad.
CLAUSULA DECIMA QUINTA. - CESIONES.
El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica o extranjera, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE, pudiendo reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. El CONTRATANTE no adquirirá relación alguna con los subcontratistas.
CLAUSULA DECIMA SEXTA. - LIQUIDACION DEL CONTRATO
De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, artículo 11 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 Se procederá a liquidar el Contrato por: 1) Cumplimiento del objeto contractual. 2) Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato. 3) A la fecha de expedición del acto administrativo que ordene la terminación del contrato. 4) En forma unilateral cuando las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido del acta de liquidación.
CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO
Forman parte integrante del presente contrato todos los documentos aquí relacionados, los cuales se anexan, y entre los que están: a) La invitación publica b). el certificado de disponibilidad presupuestal c) Estudio Previo d) anexo 3 y Los demás documentos previos que hacen parte del presente proceso.
CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA:
Para todos los efectos este contrato se somete a la ley colombiana y a las autoridades legalmente establecidas en el país. PARÁGRAFO. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley.
CLÁUSULA DECIMA NOVENA DECLARACIÓN EXPRESA_DECLARACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD
El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y 8° de la Ley 80 de 1993 y que no se encuentra en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222/95 y 550 de 1999.
CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOMICILIO LEGAL
Las partes declaran que para todos los efectos legales judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan su domicilio legal del CONTRATANTE en la Avenida Quebrada seca # 33ª - 207 CANTÓN MILITAR PALONEGRO-DISPENSARIO MEDICO DE BUCARAMANGA en la ciudad de Bucaramanga, Santander y para el CONTRATISTA DIRECCION AVENIDA LA ROSITA # 24 – 80 Bucaramanga, Santander CORREO ELECTRÓNICO jairo.osorio@unicontacto.com
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SEXTA MULTAS
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 la Ley 1474 de 2011 el DISPENSARIO MEDICO BUCARAMANGA a través del supervisor, verificara el cumplimiento de las obligaciones exigibles al CONTRATISTA en virtud de lo dispuesto en la presente aceptación de oferta. Si el CONTRATISTA no cumple con cualquiera de las obligaciones que han sido asignadas en la presenta aceptación de oferta el DISPENSARIO MEDICO BUCARAMANGA, podrá imponiéndole multas en sede administrativa, cuyo valor diario se liquidara así: Multas por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del contrato se evidencia que EL CONTRATISTA incumple alguna obligación contractual, LA ENTIDAD le impondrá sanciones equivalentes al 0.5% del valor del contrato incumplido o de la cantidad dejada de entregar, sin que el total de estas multas sobrepase el 10% del valor total de mismo. EL CONTRATISTA autoriza a LA ENTIDAD para descontar y tomar el valor de las sanciones de que tratan los literales anteriores, una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude LA ENTIDAD, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la ley; El pago o la deducción de dichas multas no exoneran a EL CONTRATISTA de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. El contratista faculta al contratante para hacer efectivas las multas y su pago de los saldos que se encuentren en poder de la contratante, se deberá dar aplicación al procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PENAL PECUNIARIA
En caso de declararse la caducidad o incumplimiento a la presente aceptación de oferta, las partes convienen a título de pena pecuniaria, la obligación del CONTRATISTA de pagar una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la aceptación de oferta. El pago de ésta suma se exigirá mediante Acto Administrativo Motivado. Como esta suma se exige a título de pena, el CONTRATANTE podrá reclamar del CONTRATISTA la indemnización de los perjuicios causados. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere podrá exigirse por vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de ejecución de la aceptación de oferta, se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. La sanción penal pecuniaria aquí pactada es exclusivamente a título de sanción sin que ello exima al CONTRATISTA del cumplimiento de la obligación principal. Para efectos de la indemnización de perjuicios bastará simplemente que el CONTRATANTE le informe de manera motivada al CONTRATISTA la cuantía de los perjuicios causados.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA
El CONTRATANTE podrá decretar la caducidad administrativa, mediante resolución motivada, sin previo requerimiento y sin lugar a indemnización alguna, cuando el incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA,

afecten de manera grave y directa la ejecución de la aceptación de la oferta y evidencie que puede conducir a su parálisis, conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La resolución que declaré la caducidad se notificará según lo establecido en Reglas Contenidas En El Capítulo V De La Ley 1437 De 2011 y contra dicha providencia proceden los recursos de ley según el capítulo VI De La Ley 1437 De 2011. También podrá declararse la caducidad cuando el CONTRATISTA contravenga lo dispuesto en la Ley 418 de 1997 Capitulo II, la Ley 789 de 2.002 y Ley 1106 de 2.006. Ejecutoriada la Resolución de caducidad, esta aceptación de oferta quedará definitivamente terminada y se procederá a su liquidación, se harán efectivas las sanciones por retardo si se hubieren decretado antes y el valor de la pena pecuniaria, así mismo las garantías pactadas. El CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna, pero si a que se le pague el valor ejecutado de la aceptación de oferta y recibido a satisfacción, así mismo la presente aceptación de oferta incluye las cláusulas extraordinarias al derecho común de caducidad terminación, interpretación y modificación unilateral de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993. De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 14 de la Ley 80 de 1.993. a) INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Si durante la ejecución de la aceptación de oferta surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave de la prestación del servicio que se pretende satisfacer con el objeto contratado, el CONTRATANTE informará al CONTRATISTA sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con el CONTRATANTE; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, el CONTRATANTE interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. b)MODIFICACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución de la aceptación de oferta y para evitar la paralización o la afectación grave de la prestación del servicio que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en la aceptación de oferta, el CONTRATANTE informará al CONTRATISTA sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con el CONTRATANTE; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, el CONTRATANTE en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará. c) TERMINACIÓN UNILATERAL: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATANTE podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas y dispondrá la terminación anticipada de la aceptación de oferta mediante acto administrativo debidamente motivado. De igual manera, la aceptación de oferta podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las Partes. Así mismo, las Partes de común acuerdo expresamente manifiestan que además de lo señalado anteriormente, la presente aceptación de oferta podrá terminar de manera anticipada.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

El CONTRATISTA no será responsable ni se considerará que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otros hechos fuera de su control debidamente comprobadas, conforme a las definiciones del Artículo 1° de la Ley 95 de 1.890. Para que se dé cumplimiento a la anterior estipulación, es necesario que el CONTRATISTA dé a conocer por escrito al CONTRATANTE, dentro de los Cinco (5) días hábiles, siguientes a la ocurrencia de las posibles causas, acompañando a dicho escrito de todos los documentos y pruebas de soporte que demuestren su ocurrencia, manifestando el tiempo estimado en el cual podrá reanudar o normalizar la ejecución de la aceptación de oferta. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA informará por escrito al CONTRATANTE dicha circunstancia o circunstancias por escrito cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario, vencido el cual, el CONTRATANTE podrá dar por terminada la aceptación de oferta, lo cual comunicará al CONTRATISTA sin que haya sanción alguna para éste. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieran de sesenta (60) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo de ejecución en forma tal que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. PARÁGRAFO – Para efectos de determinar si existe fuerza mayor o caso fortuito bastará simplemente el pronunciamiento del CONTRATANTE en forma motivada al respecto. En el evento que el CONTRATANTE considere que no existen tales circunstancias el CONTRATISTA asumirá las responsabilidades sobre el cumplimiento del plazo contractual en la forma contratada.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales previstas en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. CADUCIDAD.

En caso de que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, EL CONTRATANTE, mediante acto administrativo debidamente motivado, dará por terminado el presente contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre y podrá hacer efectiva la garantía única, la cláusula penal pecuniaria y la indemnización de perjuicios a que haya lugar, si fuere el caso, de conformidad con las normas procedimentales respectivas. Igualmente, habrá lugar a declarar la caducidad del contrato, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiese lugar, en los casos expresamente señalados en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. RÉGIMEN LEGAL Y CONSTITUCIONAL

El presente contrato está sometido en todas sus partes a la ley colombiana y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes.
PARÁGRAFO: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO. - El presente contrato es de SUMINISTRO, por tanto, las partes dejan expresa constancia que este acuerdo no constituye contrato de trabajo entre ellas, ni entre EL CONTRATANTE y los dependientes del contratista designados para ejecutar el objeto de este contrato. Todos los costos y riesgos de la contratación de empleados los asume EL CONTRATISTA bajo su exclusiva responsabilidad.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a las acciones del Estado tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, para lo cual y sin perjuicio de su deber de cumplir con las Leyes Colombianas, asume explícitamente los siguientes compromisos: no ofrecer, prometer ni dar porcentaje, participación ni cualquier otra forma de dádiva a ningún funcionario público en razón o en relación con el contrato; rechazar cualquier exigencia, favor o ventaja en dinero o en especie por parte de un funcionario público o persona particular en relación o como consecuencia del mismo y denunciar las irregularidades que advierta en el proceso.
CLAUSULA VIGESIMA NOVENA - APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES
El presente contrato se entiende PERFECCIONADO con la firma de las partes, en los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y para su EJECUCIÓN se requiere la expedición del registro presupuestal por parte de la Entidad; constitución de la garantía única de que trata la cláusula decima primera del presente Contrato por parte del CONTRATISTA, aprobación de la misma por parte del MDN-EJC-DMBUG y verificación del pago de aportes parafiscales y demás a los cuales haya lugar.

Para constancia se firma la presente aceptación de oferta en Bucaramanga, el veintiocho (28) de octubre de 2025.

EL CONTRATANTE,

Mayor. DIEGO ANDRE$ BONILLA CASTAÑEDA
Ordenador del Gasto Dispensario Médico Bucaramanga

EL CONTRATISTA,

JAIRO OSORIO CABALLERO
C.C 91.282.210 Expedida en Bucaramanga, Santander
PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
UNICONTACTO

Proyectó	Aprobó Jurídicamente:	Aprobó económicamente:
Abogada. KARINA PAOLA MENDEZ RIVERA Asesora Jurídica DMBUG	ABOGADA. LEADY KATHERINE ROJAS TORRES Comité Jurídico Evaluador	_____ ASE. OSCAR FERNANDO RAMIREZ SUAREZ Comité Económico Evaluador